

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2021-00078-00 pendiente por revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintitres de Marzo de dos mil veintiuno.

  
IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**AUTO INTERLOCUTORIO. No. 692**

Santiago de Cali, Veintitres (23) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021).

La señora **ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ**, a través de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- No se da cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 5, del Decreto Legislativo No.806 del 4 de Junio de 2020 que incida: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...". Con la subsanación deberá aportar el certificado de Registro Nacional de Abogados-SIRNA-descargado de la página de la Rama Judicial donde se evidencie la actualización que se requiere en este numeral.
- 2- Carece de poder para reclamar las Pretensiones TERCERA, CUARTA Y QUINTA.
- 3- Aclarar porque en el acápite de pruebas documentales en la identificada con el número 5, menciona a la entidad Porvenir S.A.
- 4- De las pruebas relacionadas en dicho acápite la identificada en el folio N°34 es ilegible.
- 5- No relaciona en forma correcta en el acápite de pruebas la totalidad de los documentos aportados con el escrito de la demanda. Los mismos deben ir relacionados uno a uno y numerados.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **ALBA LUCIA RIOS MARTINEZ** en contra de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A,** por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

**TERCERO: INDICAR** al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho [J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:J03ccali@cendoj.ramajudicial.gov.com)

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

**NOTIFIQUESE**

La Jueza,



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

**Juzgado 3° Laboral del Circuito de Cali**



En Estado No. 44 se notifica a  
las partes el auto anterior,  
HOY 25/03/2021

---

**SECRETARIA**

IAL/2021-078